

BANDO

Según las competencias que me otorga la letra e), apartado primero del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Con fecha veintidós de agosto de 2020 se ha publicado el Decreto 49/2020 que modifica el 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. En dicho Decreto se establecen una serie de obligaciones que se recuerdan a toda la población, máxime en las fechas que se acercan y significaban las Fiestas Patronales de Tarancón y que obligan a:

a) Adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID19, así como la propia exposición a dichos riesgos.

b) Guardar la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos un metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria. Únicamente no será obligatoria la mascarilla en los siguientes casos:

En el ejercicio de deporte individual y colectivo;

En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas.

Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. La acreditación de estas causas no requerirá justificante médico, siendo suficiente la declaración responsable firmada por la persona que presenta la causa de exención.

c) Incluir los sistema de prevención y protección basado en la higiene de manos; higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y los ojos); la preferencia por actividades al aire libre y de poca duración; limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados y, especialmente, adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto. No se



recomienda el uso rutinario de guantes.

d) El tamaño máximo de los grupos de reunión será de diez personas, recomendándose la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

e) Se suspenden la celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares. No se consideran afectadas por esta suspensión las celebraciones religiosas que estuvieran relacionadas con las fiestas patronales. No se permitirán eventos multitudinarios en los que no se pueda controlar el aforo y no pueda garantizarse una butaca preasignada.

f) Los establecimientos de hostelería y restauración deben indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar, que se establece en un setenta y cinco por ciento de ocupación. Además cumplir todas las medidas sanitarias, entre otras:

Garantizar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio en el servicio en barra;

Garantizar una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de un metro y medio, con un máximo de diez personas por mesa o agrupación de ellas.

Establecer como horario de cierre de los establecimientos la 1:00h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00h.

g) Deberán permanecer cerradas las discotecas, salas de baile, bares de copas, clubes y resto de locales dedicados al ocio nocturnos con y sin actuaciones musicales en directo. Además los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura y hasta las 01:00 horas en las mismas condiciones que los bares, restaurantes, cafeterías y terrazas, para prestar servicios de hostelería y restauración. Y deberán permanecer cerrados al público los denominados clubes de alterne o prostíbulos, con independencia de la licencia de actividad bajo la que operen.

h) Recordar la vigencia de la Ordenanza número 37 reguladoras de la actuación municipal en relación con la venta, publicidad y distribución de bebidas alcohólicas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 del día siguiente, excepto en aquellos establecimientos dedicados al servicio de la hostelería y restauración. Además se suspende la posibilidad de consumo de productos en supermercados o mercados cerrados

i) No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.



Tarancón, a 1 de septiembre de 2020

EL ALCALDE

Fdo.: D. José López Carrizo

